Resolución por la cual se concede una subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña para la organización del XVIII Congreso estatal de la Inspección de Educación

Hechos

1. En fecha 16 de mayo de 2026, la Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña con NIF G61382636, solicitó una subvención al Departamento de Educación y Formación Profesional para para la organización del XVIII Congreso estatal de la Inspección de Educación.

2. La Federación de Asociaciones de Inspectores de Educación (FADIDE) otorgó su confianza a la Asociación de Inspectoras e Inspectores de Educación de Cataluña (AIEC) para la organización del XVIII Congreso Estatal de la Inspección de Educación, que tendrá lugar en Tarragona entre el 18 y el 20 de noviembre de 2026.

3. El Departamento de Educación y Formación Profesional quiere fomentar esta iniciativa educativa dado que el XVIII Congreso estatal de la Inspección de Educación se configura como un espacio de encuentro, reflexión, intercambio de conocimiento y difusión de buenas prácticas entre profesionales de la inspección educativa de las diferentes comunidades autónomas.

4. Esta línea de subvención está integrada en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2028 del Departamento de Educación y Formación Profesional (código PES25-28_EDF0039).

5. La Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de de subvenciones.

6. Vista la propuesta de la subdirectora general de la Inspección de Educación, de fecha 28 de julio de 2026,

7. Vista la imposibilidad de promover la concurrencia pública, de acuerdo con el informe de la secretaria general de Educación y Formación Profesional de fecha 30 de septiembre de 2026.

Fundamentos de derecho

1. El párrafo tercero del preámbulo de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación establece que la educación es una realidad fundamental de toda comunidad nacional, ya que ocurre el factor principal en la generación de capital humano, contribuye al crecimiento del capital social y es un elemento de cohesión social y cultural por medio de la igualdad de oportunidades.

2. El artículo 2.2 c) de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación establece que la capacitación cultural, científica y técnica que permita a los alumnos la plena integración social y laboral, es uno de los principios específicos del sistema educativo.

3. El capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, regula las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya.

4. Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de despliegue, aprobado por el Real decreto 887/2006, regulan el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

5. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, establece las formas de justificación de subvenciones.

6. Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.

7. La Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula las obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones.

8. Ley 10/2026, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 y la Ley 11/2026, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

9. De acuerdo con el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el órgano competente para dictar esta resolución es la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Resuelvo

1. Objeto y finalidad

El objeto de esta resolución es conceder una subvención excluida de concurrencia pública a la Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña con NIF G61382636, para la organización del XVIII Congreso estatal de la Inspección de Educación, que tendrá lugar en Tarragona los días 18,19 y 20 de noviembre de 2026.

La finalidad de esta subvención es promover la participación de la ciudadanía y muy especialmente de los niños, adolescentes y jóvenes.

2. Financiación

El importe máximo de la subvención otorgada es de 10.000,00 euros y el coste de las actuaciones subvencionadas es de 59.342,30 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad. La cantidad mencionada se hará efectiva con cargo a la posición presupuestaria D D/482000100/4210/0000 del centro gestor EN01 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2026.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para el beneficiario.

3. Cumplimiento de los requisitos

La Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación, previstos a la normativa aplicable en materia de subvenciones, necesarios para ser beneficiario de una subvención, mediante la presentación de las declaraciones responsables correspondientes:

- Que no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, así como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Dar cumplimiento a la normativa sobre política lingüística, y en concreto, en los artículos 32, 33 y 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- Que no ha sido sancionada, por resolución sujeta, para la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, o ha finalizado el periodo de inhabilitación de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si ha sido sancionada, ha aplicado las medidas correctoras que se prevén y ha abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- En caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, que cumple la obligación que establece el artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- Que ha adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- Que ha elaborado, aprobado y presentado las cuentas anuales tal como establece el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y que ha hecho accesibles al público las cuentas anuales.
- Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.
- Que respeta aquello que establecen la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e Intersexuales y para erradicar la homofobia; la Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, así como cualquier otra normativa que las complemente, amplíe o sustituya.
- Que cumple lo que establecen los artículos 45 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso sexual y el acoso en razón de sexo en el trabajo y arbitra procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que suban formular a los que hayan estado objeto.

- En el caso de tener una plantilla igual o superior a 25 personas, que cumple la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso en razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y en razón de sexo, de conformidad con la ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- Que respeta la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adopta medidas que eviten cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Que cumple lo que establece el artículo 92 bis del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y, en consecuencia, desde la presentación de la solicitud y hasta la finalización de la actividad subvencionada, no se harán donaciones, aportaciones y prestaciones de servicios a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones que estén vinculadas orgánicamente.
- Que cumple lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y la aplicación del plan de igualdad en el caso de empresas de más de 50 trabajadores o aquellas cuyo convenio colectivo lo establezca.
- Que dispone de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para la realización de la actividad de prevención de riesgos laborales a la empresa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el cual se aprueba el reglamento de servicios de prevención.
- Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que se adhiere a los principios éticos y reglas de conducta que se establecen en el punto 15 de esta resolución.
- Que cumple con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- Que respeta el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- Que respeta la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- Que respeta la normativa vigente en materia de transparencia.
- Que cumple la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido, garantiza que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de

protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad tendrán que disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. En los casos de personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales, también se tiene que disponer del certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales, respecto de los delitos que contiene el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia.

- Que cumplirá lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual cuando se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

La presentación de la solicitud faculta al Departamento de Educación y Formación Profesional a comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran y, si se pega, al tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las subvenciones, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat u otras administraciones, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo oposición por parte de la persona interesada, caso en que se tendrán que aportar el certificado o los certificados correspondientes. Asimismo, la presentación de la declaración responsable en el marco de un procedimiento administrativo faculta al ente competente para comprobar la conformidad de los datos que contienen o se declaran, de acuerdo con el artículo 35.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe dejan sin efectos este trámite, desde el momento en que se conoce y con la audiencia previa a la persona interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención. Si se conoce el hecho u omisión una vez otorgada la subvención, será causa de revocación y/o sanción.

Hacer una declaración responsable compuerta que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos que declara. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos, se dejará sin efecto el trámite, con la audiencia previa de la persona interesada. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación, da lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

4. Forma y plazo de justificación

La Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña tiene que presentar la documentación que justifique las actividades realizadas, no más tarde del día 1 de diciembre de 2026. El importe a justificar es de 59.342,30 euros, de acuerdo con el presupuesto presentado por la entidad.

Todos los trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, se tienen que realizar exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La modalidad de justificación es la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. El modelo de cuenta justificativa, que se tendrá que enviar por medios electrónicos, tiene carácter de declaración responsable y contiene una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada.

En la cuenta justificativa habrá que anexar la documentación siguiente:
1. Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de las actividades subvencionadas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:
a) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora.
Se considera efectivamente pagada el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable, firmada por la persona responsable de la Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña, con el contenido siguiente:
- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

e) Documento en que se indiquen los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, hay que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con indicación del órganos concedentes. Si no ha habido otros ingresos, hay que declararlo explícitamente.

g) Documentación acreditativa de la utilización del logotipo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual (PIV) publicado a la página web: http://www.gencat.cat/piv/descarregues/ en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.

5. Gasto subvencionable

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, y se realice en las condiciones que determina esta resolución. En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado. Además, el gasto tiene que haber sido realizado y pagada antes de la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 4 de esta Resolución.

En concreto, serán gastos subvencionables los gastos directos siguientes:

- Honorarios de ponentes y expertos.
- Subtitulación simultánea.
- Producción audiovisual y gestión de redes.
- Alquiler de espacios.
- Otros gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada

También se consideran subvencionables los gastos indirectos o generales, que son aquellos gastos comunes a la actividad que realiza la entidad beneficiaria. El porcentaje subvencionable de imputación de estos gastos será, como máximo, el 20% del presupuesto subvencionable.

Se consideran gastos indirectos, entre otros, los relacionados con alquileres, gestoría y correos y mensajería.

Los gastos imputados tienen que ser verificables y, a este efecto, la entidad beneficiaria tendrá que conservar evidencias y documentación original de la correcta ejecución y justificación de las actuaciones llevadas a cabo.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención es del 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada no es superior al 50%, no se reducirá el importe de

la subvención otorgada, siempre que esté motivada y no altere el objeto ni la finalidad de la subvención.

6. Pago de la subvención

El pago de la subvención se tramitará en un único pago una vez la actividad subvencionada haya estado debidamente justificada de acuerdo con los puntos 4 y 5 de esta Resolución y se haya acreditado el cumplimiento de la actividad subvencionada.

7. Obligaciones

La Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña tiene que cumplir las obligaciones siguientes:

a) Hacer la actividad subvencionada en el plazo que indica esta resolución.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
Cualquier cambio en el proyecto o en el calendario que se presentó se tiene que comunicar en el órgano instructor antes de que se acabe el plazo de ejecución.
El órgano instructor puede aceptar la modificación solicitada siempre que:

- No comporte cambios sustanciales.
- No represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en esta resolución.

Los cambios que no se han comunicado o que no se han aceptado de manera expresa pueden dar lugar a la revocación de la subvención.

c) Proporcionar siempre la información que les piden sobre la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de los órganos siguientes:

- El órgano instructor
- La Intervención General de la Generalitat
- La Sindicatura de Cuentas
- Otros órganos competentes

d) Comunicar en el órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos para financiar la actividad subvencionada, pedidos a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o ya obtenidos, después de haber presentado la solicitud de subvención.
Esta información se tiene que comunicar en cuanto se conozca y, en todo caso, antes presentar la justificación.

e) Regirse por los artículos 90 *bis*, 92 *bis* y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y también al artículo 14 de la Ley general de subvenciones.

f) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de comprometerse a ejecutar la obra, a prestar el servicio o a entregar el bien, cuando el importe del gasto subvencionable supera los umbrales que establece la normativa de contratos públicos para la contratación menor. No hay que hacerlo en los casos siguientes:

- Cuando, por las características especiales de la actividad, no hay lo bastante proveedores en el mercado.
- Cuando el gasto se ha hecho antes de la concesión de la subvención.

g) Escoger la oferta más adecuada de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Las ofertas se tienen que incluir en la justificación de la subvención. Si no se escoge la opción más económica, hay que justificarlo mediante una memoria.

h) Cuando después de la concesión de la subvención se informa de la actividad o se hace difusión, se tiene que incluir:

- El logotipo de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual (PIV) publicado a la página web: http://www.gencat.cat/piv/descarregues/. Esta información tiene que constar en la publicidad y los materiales de difusión de la actividad subvencionada.
- La expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".

i) Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Con respecto a las entidades privadas a que se refieren los epígrafes *a* y *b* del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les son aplicables.

k) En relación con las personas jurídicas que solicitan una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, comunicar en el órgano que concede la subvención, mediante una declaración responsable, la información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos establecidos en el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

l) En el caso de empresas con establecimientos abiertos al público, las personas beneficiarias tienen que declarar que cumplen las obligaciones establecidas en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

m) En el caso de las subvenciones destinadas a empresas no incluidas en el apartado anterior, las personas beneficiarias tienen que declarar que cumplen lo que establece el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

n) En el caso de las subvenciones destinadas en productos catalanes que disfruten de distintivos de origen y de calidad y de los productos artesanales que se distribuyen en el ámbito territorial de Cataluña, las personas beneficiarias tienen que cumplir lo que establece el artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

o) Las entidades beneficiarias de subvenciones tienen que garantizar la disponibilidad y el uso del catalán a las webs, la atención al público, la documentación y la comunicación en las redes sociales.

p) De conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, las personas beneficiarias de las subvenciones tienen que manifestar que

cumplen lo que establece esta Ley.

q) Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada.
Evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.
Fomentar valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la pluralidad de roles e identidades de género.

r) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a las cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, establecidos en el punto 15 de esta resolución.

s) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones.

Presentar las solicitudes compuerta que la persona solicitando cumple con las obligaciones que marca esta resolución.

8. Modificación de la resolución
El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar la resolución de concesión en caso de que se alteren las condiciones que se han tenido en cuenta para concederla o cuando se produzca una obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que comporte la superación del coste de la actividad subvencionada o el incumplimiento de las condiciones de compatibilidad establecidas.

9. Causas de revocación
El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 94.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, se podrá reducir la subvención concedida por la obtención concurrente de otras ayudas teniendo en cuenta que el importe de la subvención concedida en ningún caso no puede ser que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas y privadas, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar para el beneficiario.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, tiene que revocar total o parcialmente la subvención concedida con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos al Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. Carácter de la subvención
El otorgamiento de esta subvención está supeditada a las disponibilidades presupuestarias, y a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de la firma de la resolución,

como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La subvención no genera ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación al destinatario para ejercicios sucesivos.

11. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, se aplica el régimen sancionador previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

12. Publicidad

El Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña tendrá que suministrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de ayudas y subvenciones y las concesiones correspondientes, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15.1 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidos, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarías, se tienen que publicar a la sede electrónica y al sitio web del órgano convocante, sin perjuicio de lo que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual se tiene que publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.
De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la persona beneficiaria de subvención sea una persona jurídica, se publicará en la web del órgano convocante, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración cuando el importe de la concesión sea superior a 10.000 euros.

La identificación de las personas interesadas en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, si procede, se hará de la manera que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las subvenciones también están sometidas al régimen de publicidad y transparencia de acuerdo con la normativa específica de aplicación que le corresponda.

13. Protección de datos

La Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña se compromete a dar cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE

(Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se recojan se incorporan al tratamiento "Gestión de subvenciones", el responsable del cual es la Dirección de Servicios del Departamento de Educación y Formación Profesional. Este tratamiento tiene como objetivo la tramitación y resolución de las subvenciones del Departamento de Educación y Formación Profesional. Los usos son los derivados de la gestión, planificación y coordinación de las convocatorias mencionadas. El Departamento de Educación y Formación Profesional tratará los datos facilitados con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención. Podéis acceder a vuestros datos, solicitar la rectificación o supresión, oponeros al tratamiento y solicitar la limitación, enviando vuestra solicitud escrita a la Dirección de Servicios (Vía Augusta, 202-226,08021 Barcelona), adjuntando una fotocopia del DNI, o bien mediante la petición genérica disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (http://tramits.gencat.cat).

Corresponde a la entidad beneficiaria informar, con carácter previo, a las personas incluidas en los documentos acreditativos y/o justificativos de la subvención, si es el caso, del tratamiento de los datos personales que se deriva de su inclusión, con detalle de los datos de carácter personal de que serán incluidas en estos documentos, las entidades en las que se comunicarán y los entornos donde se harán públicas. En estos casos los derechos de acceso rectificación, cancelación, limitación y oposición se pueden ejercer mediante comunicación, dirigida a la entidad beneficiaría.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se pidieron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. De acuerdo con la Ley general de subvenciones, la documentación que sirva para justificar y acreditar la aplicación de los fondos recibidos en concepto de la subvención, en la cual se incluyen los documentos electrónicos, se tiene que conservar durante todo el plazo en que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

14. Protección del menor

La Asociación de Inspectores de Educación de Cataluña se compromete a cumplir la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en qué se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido, hay que garantizar que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad tendrán que disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier

delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. En caso de que cambie a alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a hacer la comprobación oportuna. En el caso de las personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales también tienen que aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales respecto de los delitos que contiene el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021.

15. Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas tienen que adecuar su actividad, así como los efectos de un eventual incumplimiento de estos..
Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
a. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de concesión de la subvención particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

f. Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:
En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

16. Régimen jurídico

En todo lo que no prevé esta Resolución, se tiene que aplicar:
a) Con respecto a la tramitación administrativa general, la resolución y la notificación:
- Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.
- Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.
- Real decreto 203/2021, de 30 de marzo de 2021, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

b) Con respecto a los aspectos específicos de gestión de las subvenciones y, en todo caso, las obligaciones de las entidades beneficiarias, la justificación, el reintegro y el régimen sancionador:
- Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- Preceptos básicos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de subvenciones.
- La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
- La Instrucción 06/2025 de la Intervención General, aprobada por la Resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.
- Cualquier otra normativa que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, delante del órgano que dicta esta resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La consejera de Educación y Formación Profesional